JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00098-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOLINA GITIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –ARMADA NACIONAL.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **28 de junio de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **31 de mayo de 2016**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00599-00
DEMANDANTE: DUDLEY JOHANNA PALACIOS GARCÍA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **30 de noviembre de 2016** por el cual se revocó la sentencia calendada el **21 de abril de 2016,** que negó las pretensiones de la demanda.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00681-00
DEMANDANTE: GISELL SERNA PAÑETES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

De conformidad con el informe secretarial del 10 de agosto de 2017, visible a folio 213 del expediente de la referencia, se designa nueva terna integrada por el Doctor EDGAR ALBERTO GAITAN ARIZA, a quien se le comunicó su designación en la calle 12 C N° 7 – 33 Oficina 402, visible a **folio 210**, Doctor JOSE VICENTE DÍAZ SUÁREZ, a quien se le comunicó su designación en la avenida Jiménez N° 8 A – 20 Oficina 702, visible a **folio 211**, Doctor FERNANDO LANCHEROS BELTRÁN, a quien se le comunicó su designación en la transversal 1 BIS N° 25 – 40 sur, visible a **folio 212,** para que de cumplimiento a la orden dada en auto del 14 de julio de 2017 visible **folio 209** del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00186-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO BUITRAGO CONTRERAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **24 de mayo de 2017** por el cual se confirmó parcialmente la sentencia calendada el **26 de febrero de 2016,** que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00350-00
DEMANDANTE: LIGIA CLARITZA BAUTISTA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **25 de julio de 2017** visible a **folios 168 a 173** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00208-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA RUBIO OLARTE
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

---

1. - De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **25 de julio de 2017** visible a **folios 117 a 125** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00299-00
DEMANDANTE: CONSUELO DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ NOVOA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **25 de julio de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-31-019-2017-00122-00
DEMANDANTE: ROCÍO VIRGINIA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Respecto del documento radicado en la oficina de Apoyo para estos Juzgados **el 4 de agosto de 2017**, **visible a folio 34** del expediente de la referencia, estése a lo resuelto en el auto del **28 de julio de 2017** visible a **folio 31 y 32** del expediente, en el cual se declaró que en el presente asunto ha operado la figura jurídica del **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No:	11001-33-35-019-2017-00248-00
DEMANDANTE:	MARTHA NIDIA CUERVO GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00256-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA MÉNDEZ DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de agosto de 2017 a las 08:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá D.C.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00265-00
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA LUNA MARULANDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00269-00
DEMANDANTE: MARÍA CLEMENCIA MEDINA TORRES
DEMANDADO: JARDÍN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Jardín Botánico José Celestino Mutis a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **ALESSANDRO SAAVEDRA RINCÓN** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol. 1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00270-00
DEMANDANTE: ANA ROSA OSORIO DE HURTADO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

1.- Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 5° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011** y en el **numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia del los acto acusado, es decir **la Resolución N° 1366 del 1° de septiembre de 2014,** toda vez que la mismas se encuentra mencionadas en las pretensiones de la demanda pero no se encuentra completa físicamente.

2.- También se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 5° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.** Para tales efectos se debe allegar el número exacto de copias de la demanda, toda vez que no se allegó copia alguna de la demanda debiendo haber allegado al menos **3 copias**, pues son requisitos indispensables para realizar las notificaciones pertinentes a las entidades señaladas expresamente por la ley.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese a la Doctora **LINA PATRICIA BARÓN RAMÍREZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1 y 2**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2017-00271-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PALACIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

1.- Al estudiar la demanda se encuentra, que no se allegó poder original para actuar dentro del presente proceso de la referencia y así dar curso a la respectiva demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así las cosas, se hace indispensable que se allegue poder original en que se subsane los defectos anotados en el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el **artículo 74 del Código General del Proceso** por lo que deberá aportarse poder original debidamente conferido, en que conste correctamente los actos a demandar y demás requisitos exigidos por el Código de General del Proceso.

2.- También se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 5° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.** Para tales efectos se debe allegar el número exacto de copias de la demanda, toda vez que no se allegó copia alguna de la demanda debiendo haber allegado al menos **3 copias**, pues son requisitos indispensables para realizar las notificaciones pertinentes a las entidades señaladas expresamente por la ley.

3.- Finalmente se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en los **artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011,** toda vez que no se aportó el CD por la parte demandante que debe contener la demanda electrónica respectiva. Para tales efectos debe allegar copia de la demanda en el medio magnético mencionado anteriormente para ser remitido al buzón de correo electrónico de los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 34 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00272-00
DEMANDANTE: ASTRID ROCÍO HERNÁNDEZ ROMERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente del Certificado proferido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL visible a **folio 96,** del expediente de la referencia, que el **causante LUIS EDUARDO MORALES ISAZA Q.E.P.D** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, **el Municipio de Puerto Leguizamo - Putumayo.**

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se ***prestaron*** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el causante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Puerto Leguizamo - Putumayo** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso , y de conformidad al **artículo 1º numeral 19° Literal b) del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Mocoa** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Mocoa** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00274-00
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ CRUZ GUEVARA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 2° del artículo 161, numeral 5° del artículo 162,** en el **numeral 1° del artículo 166, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir **el Acto que resolvió el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 13295 del 12 de abril de 2011,** toda vez que con el mismo se entiende agotada la vía gubernativa. **Es decir, se debe acreditar la interposición del recurso de apelación en contra del acto administrativo referido.**

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese a la Doctora **ANGELA LILIANA CRUZ BLANCO** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00275-00
DEMANDANTE: ANGIE MEYERLY SÁNCHEZ DE LA RUE
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada

y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **CESAR JULIAN VIATELA MARTÍNEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fols. 1 y 2**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de agosto de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá